

168 Respondo: que quando los tales parientes tienen copula entre sí, cometen incesto, ó vn pecado mortal con dos malicias, que se deben explicar en la confesion: la vna, contra la castidad: y la otra, contra la piedad, y reverencia debida à los tales cognatos. Así lo tiene, con Sà, Azor, Rodriguez, y otros, Bonacina, de *Matrim. quest. 4. punct. 16. num. 6.* Y lo mismo supone, con Dicastillo, y Diana, nuestro Leandro en sus Disquisiciones, tom. 1. lib. 2. ref. 18. num. 1.

Preguntarás lo 12. Si el que tiene copula sodomítica con la que bautizó, ó cuyo Padrino fue, cometa incesto, ó distinta especie de luxuria, que se deba explicar en la confesion?

169 Respondo negativamente: Así lo tiene, con Azor, Mazuchelo, y Diana, nuestro Leandro, *ubi supra. num. 2.* contra Dicastillo, y otros. Y la razon es: Lo vno, porque en la sodomia no ay commixtion de semenes: luego tampoco avrà incesto, ni será circunstancia que se deba explicar en la confesion, el que se tenga con parienta espiritual; así como no lo es, el que se tenga con consanguinea, ó aña. Y lo otro, porque no ay ley especial que prohiba la tal copula fuera de la ley natural, que prohibe in genere el pecado de sodomia: luego la tal sodomia cometida con pariente espiritual no es distinta en especie, de qualquier otro acto sodomítico, cometido sin la dicha circunstancia: Ergo, &c.

170 Qué empero aya de dezirse del que tiene osculos, ó tactos impudicos con la parienta espiritual, sin animo, ni peligro de commixtion? Vease lo que diximos *supra*, hablando de los mismos, tenidos con las consanguineas, ó afines, en esta *Sección 6. §. 1. Questio 12. à num. 47. ad 55.*

Preguntarás lo 13. Si el Confessor, que conoció carnalmente à su hija de confesion, estará obligado à explicar esta circunstancia en la confesion? O se bastará dezir, que ha cometido copula con soltera, ó con casada, sin dezir, si era hija de confesion, ó no?

171 Respondo: que no es necesario explicar en la confesion, que la tal era hija de confesion. Así lo tienen, con Vazquez, Vega, Rodriguez, Gaspar Hurtado, Juan Sanchez, Azor, Fay, Bonacina, Sà, Ledesma, Portel, Caspense, y otros, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 12. y 56. part. 2. tract. 17. ref. 11. y part. 5. tr. 14. ref. 110.* nuestro Leandro de Murcia en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 4. *disp. 10. ref. 6. num. 8.* Mendez de San Juan, sobre el sexto del Decalogo, *interrogat. 6. num. 25.* Trullench, in *Decalog. lib. 6. cap. 1. dub. 6. num. 1.* y otros, contra otros muchos. Y la razon es; porque la dicha circunstancia es solamente agravante, y no muda especie: pues el Sacramento de la Penitencia no induce propriamente cognacion espiritual, como consta, *ex cap. final. de cognat. spirituali in 6.* donde se determina, que esta cognacion nace solo del Bautismo, y Confirmacion, y no de los demás Sacramentos: Ergo, &c.

172 Lo mismo dize dicho Mendez, con Dia-

na, y otros, aunque dicho Confessor sea Parrico: y lo entienden, con Basilio Ponce, al Confessor que tiene copula sodomítica con el hijo de confesion; del qual dizen, que tampoco está obligado à explicar en la confesion esta circunstancia. Añade mas dicho Diana, con Juan Sanchez, en dicha *part. 5.* que la concubina puede confesarse con el Confessor concubinario; y que tal vez puede ser conveniente el hazerlo así. *Vide illum.*

Y si subpreguntares aqui: Si el Confessor dà primer ser espiritual, y primera gracia al penitente, por qué no contrahe parentesco espiritual?

173 Respondo, con Lumbier, en la Suma de Arana, *num. 176. pag. mibi 345.* que la razon à priori, es, porque la Iglesia no lo ha establecido: y la congruencia en que se ha fundado, es, porque el Confessor no dà la gracia por modo de regeneracion, ni corroboracion, como à niños, que por serlo necesitan de Padrino; sino por modo de resurreccion, ó por modo de Juez, que al penitente no lo supone niño.

Preguntarás aquí obiter lo 14. Si el Tutor, que tiene copula con su Pupila, cometa incesto?

174 Respondo negativamente. Así lo tienen Mendez de San Juan, *ubi supra. num. 26.* y Fray Pedro de San Joseph, Fuliciale, sobre el sexto Precepto del Decalogo, *cap. 2. §. Tutor. pag. mibi 2124* con Fillucio, y otros. Y la razon es; porque entre los dichos no se halla conjuncion alguna, que impida el matrimonio: luego ni circunstancia de incesto. Pero por quanto el dicho haze en alguna manera vezes de Padre, y representa su persona à cerca de la Pupila, juzgo que el tal pecado agrava notablemente por esta causa; como bien dicho Fuliciale, y lo mismo en substancia dicho Mendez. Pero como las circunstancias notabiliter agravanates, en mi sententia, no sea necesario explicarlas en la confesion, por esto juzgo, que no es necesario explicar dicha circunstancia.

§. IV.

Del incesto, è impedimento dirimente por razon de la cognacion legal.

Preguntarás lo 1. Qué sea cognacion legal? Y quales sus especies?

175 Respondo lo 1. que cognacion legal, *Est propinquitas ex adoptione procedens*, es vn parentesco, que se contrahe por disposicion del derecho; y proviene de la adopcion. Así la difinen comúnmente los DD. con Santo Thomas, *dist. 42. quest. 2. art. 2.* y los Canonistas, in *cap. 1. extra. de cognatione legali.*

176 Respondo lo 2. que esta cognacion legal tiene tres especies: La 1. en la línea recta, que es entre el adoptante, y el adoptado, y los descendientes del adoptado: La 2. en la línea transversal, que es entre el adoptado, y los hijos carnales del adoptante: Y la 3. es, por modo de vna cierta legal

afinidad, à similitud de la afinidad natural, la qual se dà entre el adoptante, y la muger del adoptado: y al contrario, entre el adoptado, y la muger del adoptante. Así lo tiene Santo Tomás, *ubi supra. art. 3.* recibido de todos, y consta de los Derechos, Civil, Canonico, y Regio, que refiere Palao, *tom. 5. de sponsalibus. disp. 4. part. 9. num. 6. Vide illum.*

Preguntarás lo 2. Si esta cognacion, è parentesco legal, que nace de la adopcion, sea impedimento dirimente del matrimonio?

177 Respondo afirmativamente: porque como nace de ella, *quædam coniunctio*, semejante à la de la naturaleza; y como preceda de ella vna cierta amistad, y reverencia debida entre los tales, para que esta amistad, y reverencia se conservasse entre ellos, segun lo dispuesto por las leyes civiles, determinó justisimamente la Iglesia, aprobando las dichas leyes, que la tal cognacion dirimiese el matrimonio; como consta, *ex cap. Diligere 30. quest. 3. cap. Vnico. de cognatione legal. & in cap. Per adoptionem 30. quest. 3.*

Preguntarás lo 3. Si todas las tres especies de cognacion legal, referidas arriba, diriman el matrimonio?

178 Respondo: que lo dicho no consta del Derecho; y así no faltan DD. que digan, que sola la primera especie dirime; pero no la segunda, ni tercera. Lo contrario empero es comun, y lo que se debe tener; esto es, que todas tres especies dirimen. A cerca de lo qual se vean Machado, *tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 11. doc. 10. num. 12.* y Castro Palao, *ubi supra. num. 7.*

Preguntarás lo 4. Si de la adopcion imperfecta nace el impedimento de la cognacion legal?

179 Supongo, que la adopcion es en dos maneras, vna perfecta, y otra imperfecta. Adopcion perfecta, la qual se llama arrogacion, es aquella por la qual el adoptado passa en la potestad del adoptante, y se haze heredero suyo, de la mesma suerte que los otros hijos legitimos; y no se haze, ni puede hazerse sin autoridad del supremo Principe. Adopcion imperfecta, la qual se dize simple, puede hazerse con autoridad del Magistrado inferior al Principe, y por ella no passa el adoptado à la potestad del adoptante, sino que se queda debaxo de la potestad del padre natural, y no es heredero necesario por testamento (como lo es el de la adopcion perfecta) sino solo *ab intestato*. Esto supuesto.

180 Respondo: que la cognacion legal, que dirime el matrimonio, nace solo de la arrogacion, ó de la adopcion perfecta. Así lo tienen, con innumerables, que citan, y siguen, contra otros, Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 120. y part. 9. tract. 6. ref. 54.* Nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 7. num. 51.* Sanchez de *Matrim. lib. 7. disp. 63. num. 9.* y Machado, citado arriba, *num. 15.* Y se prueba.

181 Lo vno, porque esta adopcion es *sim-*

Tom. 13

pliciter, y absolutamente adopcion: y la imperfecta solo es adopcion *secundum quid*: y lo otro, porque los Derechos, por los quales se introduce este impedimento, deben antes restringirse en favor del matrimonio, que estenderse: luego hablando, como hablan, de la adopcion absolutamente, y siendo el matrimonio cosa tan favorable, deberán entenderse de sola la adopcion perfecta, y no de la imperfecta; aliás, se multiplicaràn los impedimentos, que son odiosos, en lugar de restringirla Ergo, &c.

182 Añado: que de la adopcion imperfecta, no solamente no nace impedimento dirimente; pero ni aun impedimento impediante: como con Inocencio, y Sylvestre, lo tiene dicho Sanchez, *numer. 10.* Y lo mismo tienen Ochagavia, Tancro, y otros, segun dicho Diana, y él la tiene por probable: y así podrá lícita, y validamente contraerse matrimonio, quando solo ay adopcion imperfecta.

Preguntarás lo 5. Hasta qué grado se estiende la primera especie de cognacion legal, que es en la línea recta?

183 Supongo: que la segunda especie, que es en la línea transversal; y la tercera, que es por modo de afinidad, no exceden del primer grado: es constante esto; pues la segunda especie, solo interviene entre el hijo adoptado, y los hijos carnales del adoptante; y muerto el adoptante, espira la dicha cognacion: y la tercera, solo interviene entre la muger del adoptante con el adoptado, y entre la muger del adoptado con el adoptante, y esta siempre dura perpetuamente. Esto supuesto.

184 La primera sententia, que es de Santo Tomás, San Antonino, Sylvestre, Vgolino, y otros, dize: que la cognacion legal por línea recta, se estiende à todos los descendientes sin termino. La segunda sententia, que es de Navarro, Soto, Toledo, Valencia, y otros, sienta, que se estiende hasta el quarto grado. Y la tercera sententia, que es de Lelsio, Enriquez, y otros DD. Salmanticenses, que cita, y sigue Diana, *part. 9. tract. 6. ref. 54. §. Notandum est etiam*, es de sentir, que solo dirime hasta el segundo grado *inclusivè*. Todas las quales sentencias refuta, y bien Castro Palao, *tom. 5. tract. 28. de sponsalibus. disp. 4. part. 9. num. 13.* Por lo qual,

185 Respondo: que esta especie de cognacion legal por línea recta, se estiende à todos, y à solos aquellos hijos, y nietos del adoptado, que estavan debaxo de la potestad de este, al tiempo, quando el tal adoptado, por la adopcion, fué puesto debaxo de la potestad del padre adoptante. Así lo tienen, con Gregorio Lopez, Meracio, Hurtado, Layman, Coninch, y otros, nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 7. num. 53.* Sanchez, *lib. 7. disp. 63. num. 34.* y Palao, *ubi supra. num. 14.* y consta expresamente de la ley *Si pater familias 15. in princip. ff. de adoptionibus.*

Ccc

286 De